

“Propuesta de reglamento de mecanismos, orgánica y metodologías de participación y educación popular constituyente”.

**Título I.
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°. - La Convención Constitucional deberá diseñar procedimientos, mecanismos y metodologías de participación popular contemplados en el presente Reglamento en concordancia con los principios, dichos mecanismos deberán ejecutarse a través de la secretaría técnica y en conjunto con la sociedad civil y otras instituciones del Estado, asegurando la inclusión de grupos históricamente excluidos.

Artículo 2°. - La Convención Constitucional reconoce el carácter soberano de todas las personas que componen los pueblos que habitan Chile, teniendo como base el Principio de Soberanía Popular, que establece que el poder político proviene de la voluntad de los pueblos que conforman un país.

**TÍTULO II
DE LOS PRINCIPIOS**

Artículo 3. La regulación de los mecanismos de participación, metodologías y educación popular constituyente de los pueblos originarios se regulará en conformidad a lo establecido por la Comisión de Participación y Consulta Indígena

Artículo 4°.- Participación incidente y vinculante. Las distintas visiones y expectativas manifestadas a través de los mecanismos de participación popular que este Reglamento prevé, deben poder incidir en el debate de las y los convencionales y generar mandatos de acuerdo a los distintos niveles de toma de decisiones que establece el Reglamento de la Convención Constitucional. Para cumplir con lo anterior se deberán cumplir los siguientes supuestos:

- a. Considerar etapas y objetivos claros para la implementación de los mecanismos de participación dentro del cronograma general para la elaboración de la nueva Constitución. Estas etapas y los mecanismos específicos que se contemplen deberán ser amplia y oportunamente difundidos.
- b. Considerar sistematizar y organizar los resultados de la implementación de los distintos mecanismos de participación previstos en este Reglamento.
- c. Considerar que los resultados sistematizados y organizados sean puestos a disposición de las Comisiones Temáticas competentes y de la población, de la manera más temprana y eficiente posible.
- d. Rendir cuenta a la población sobre la influencia de los resultados en la deliberación de las y los convencionales, en los Informes de las Comisiones.

e. Criterio ambiental y ecológico. El desarrollo e implementación de los mecanismos de participación y el programa de Educación Popular Constituyente deberán funcionar bajo estándares ecológicos que permitan y velen en todo momento por el cuidado del medio ambiente, reduciendo al mínimo los impactos ambientales que se generen.

Artículo 5°.- Pertinencia y eficiencia. La Convención Constitucional deberá promoveré implementar instancias y herramientas de participación que resulten adecuadas para la deliberación constitucional, ajustándose siempre al cronograma del proceso constituyente y respetando las particularidades de sus etapas.

Estos mecanismos de participación siempre deberán encontrarse orientados por criterios de eficiencia

Artículo 6°.- Pertinencia y eficiencia. La Convención Constitucional deberá promoveré implementar instancias y herramientas de participación que resulten adecuadas para la deliberación constitucional, ajustándose siempre al cronograma del proceso constituyente y respetando las particularidades de sus etapas.

Estos mecanismos de participación siempre deberán encontrarse orientados por criterios de eficiencia

Artículo 7. La regulación de los mecanismos de participación, metodologías y educación popular constituyente de los pueblos originarios se regulará en conformidad a lo establecido por la Comisión de Participación y Consulta Indígena

Artículo 8°.- Participación amplia e inclusiva. La Comisión de Participación velará porque exista una participación amplia de personas en los mecanismos que se contemplan, a través de la difusión de los mismos y sus etapas, mediante dispositivos comunicacionales y de información simples y accesibles.

Especialmente relevante en este sentido, será adoptar medidas, bajo el principio de accesibilidad universal. Serán consideradas la autonomía lingüística y cultural de las colectividades minoritarias que permitan superar todas las barreras que puedan impedir, limitar o desincentivar, total o parcialmente, la libre participación en los mecanismos que se consideran en este Reglamento.

Artículo 9°.- Diversidad y pluralismo. Todas las personas contarán con igualdad de condiciones para participar mediante los mecanismos que este reglamento contempla, promoviendo el intercambio de la diversidad de miradas y saberes de la sociedad civil.

Artículo 10°.- Accesibilidad universal. La comisión de Participación Popular deberá adoptar medidas que permitan superar todas las barreras que puedan impedir, limitar o desincentivar, total o parcialmente, la libre participación en los mecanismos que se consideran en este Reglamento.

Artículo 11. - Descentralización y equidad territorial. La Convención deberá propiciar la participación popular a lo largo de todo el territorio nacional y de chilenas y chilenos en el exterior, velando especialmente, por la implementación de instancias presenciales en aquellas zonas rurales, de difícil acceso, extremas y aisladas.

Artículo 12. - Acceso a la información, transparencia y trazabilidad. La Convención Constitucional deberá respetar, cautelar y promover el conocimiento y la publicidad de los actos, resoluciones, procedimientos y documentos que se encuentren relacionados con las distintas instancias y herramientas de participación. Para estos propósitos, se dispondrá un sistema de trazabilidad, que permita dar cuenta de la sistematización y la utilización de los insumos y orientaciones obtenidos a partir de las instancias y herramientas de participación.

Artículo 14.- Enfoque de género y perspectiva feminista. Para la implementación de las estrategias y mecanismos de participación popular, la convención deberá adoptar el conjunto de enfoques específicos y estratégicos, así como procesos técnicos e institucionales para alcanzar la igualdad material de género de las mujeres y de las personas de las distintas diversidades sexo-genéricas en razón de la existencia de patrones históricos de dominación e invisibilización, con el fin de asegurar las condiciones que permitan una igualdad de género para la participación real y efectiva.

Artículo 15. - Plurinacionalidad. La Convención reconoce la existencia de los pueblos originarios y tribales al Estado, con pleno respeto de su libre determinación y demás derechos colectivos, el vínculo con la Tierra y sus territorios, instituciones y formas de organización, según los estándares de la Declaración de las Naciones Unidas sobre derechos de los pueblos indígenas y otros instrumentos del derecho internacional los que deberán reflejarse en los mecanismos de participación popular que establezca en los mecanismos de participación popular que establezca este Reglamento.

Artículo 16. - Interculturalidad. La Convención deberá garantizar el encuentro igualitario entre grupos e identidades culturales diversas, mediante el diálogo entre diferentes posiciones y saberes, prohibiendo toda discriminación, para lograr la inclusión, respeto mutuo y participación de todas las personas, especialmente grupos de personas migrantes.

Artículo 17.- Enfoque de niñez y adolescencia. Reconocer a niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y como actores relevantes dentro del proceso constituyente; a fin de asegurar que se integren al debate las problemáticas, experiencias y características diferenciadoras en el ejercicio de sus derechos y de garantizar su derecho a la participación, con miras a hacer efectivo su interés superior y respetar su autonomía progresiva.

Artículo 18. - Perspectiva de Cuidados. La Convención deberá considerar en el diseño de los mecanismos de participación popular, el reconocimiento y valoración de las labores de cuidado no remuneradas, generando las medidas necesarias para garantizar la participación efectiva y en condiciones de igualdad de quienes asumen tales responsabilidades.

Artículo 19. - Colaboración y cooperación. La Convención Constitucional a fin de asegurar el correcto cumplimiento de los mandatos normativos para garantizar la participación popular y equidad territorial, podrá requerir la cooperación y colaboración tanto de instituciones públicas, como privadas y de la sociedad civil, en los distintos ámbitos de especialización que se requieran, como por ejemplo, metodológico, infraestructura, implementación, despliegue, sistematización, soportes tecnológicos, medios de comunicación, entre otros. Para materializar lo anterior, la Convención podrá celebrar convenios de colaboración con las entidades respectivas.

TÍTULO III

ÓRGANOS PARA LA PARTICIPACIÓN POPULAR

1. COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN POPULAR

Artículo 20.- Objeto. La Comisión de Participación Popular será el órgano compuesto por Constituyentes que estará a cargo de la dirección del diseño e implementación de los mecanismos y metodologías de participación popular y del programa de educación popular constituyente, regulados en el presente reglamento. También deberá velar por el cumplimiento de los principios generales establecidos en las Disposiciones generales y principios establecidos en los Títulos I y II.”.

Artículo 21.- Composición. La Comisión de Participación Popular estará compuesta por un integrante de la mesa directiva, dos integrantes de cada una de las comisiones temáticas establecidas en el Reglamento de la Convención Constitucional, electas según los criterios de paridad establecidos en ese mismo reglamento. La Comisión respectiva deberá proponer una dupla con al menos un representante proveniente de una región distinta a la Metropolitana.

Al menos dos de los integrantes deberán ser representantes de los escaños reservados y la integración de la Comisión deberá ser paritaria. Quien ejerza la dirección de la Secretaría Técnica de Participación Popular podrá participar de todas las sesiones de la Comisión con derecho a voz, pero no a voto.

Cada una de las Comisiones Temáticas establecidas en el Reglamento de la Convención Constitucional deberá decidir qué Constituyente la representará en la Comisión de Participación Popular por la mayoría absoluta de sus integrantes.

Artículo 22.- Dirección. La Comisión de Participación Popular deberá elegir, con mayoría absoluta de sus integrantes, una coordinación paritaria de la Secretaría Técnica.

Artículo 23.- Funciones. La Comisión de Participación Popular deberá llevar a cabo las siguientes funciones:

1. Dirigir y supervisar el trabajo de la Secretaría Técnica de Participación Popular;

2. Coordinar con los órganos de la Convención y los organismos colaboradores pertinentes la implementación de los mecanismos y metodologías de participación y educación popular establecidos en el reglamento;
3. Velar por que en todas las etapas del proceso constituyente se cumpla con los principios y los estándares establecidos en el presente Reglamento de Participación Popular;
4. Distribuir la información necesaria para que el resto de los órganos de la Convención pueda cumplir con sus funciones en lo relativo a la implementación y los resultados de los procesos de participación;
5. Velar por la participación efectiva de grupos históricamente excluidos y pueblos originarios y tribales.
6. Proveer de información a la población sobre el proceso de toma de decisiones al interior de la Convención y sobre las reglas, oportunidades y formas de la participación popular.
9. Informar a las personas sobre los resultados de la participación y el modo en que incidió en la toma de decisiones de los convencionales, comunicando la respuesta de la convención cuando correspondiere;
10. Informar y presentar en espacios de toma de decisiones dentro de la Convención de los resultados de los procesos de participación; y
11. Las demás que establezca el Reglamento o le conceda el Pleno de la Convención.

2. SECRETARÍA TÉCNICA DE PARTICIPACIÓN POPULAR

Artículo 27.- Objeto. La Secretaría de Participación Popular tiene por objeto implementar los mecanismos de participación y del programa de educación popular constituyente, establecidos en el Reglamento de la Convención Constitucional. Para lograr una adecuada implementación, la Secretaría Técnica deberá realizar acciones específicas en cada uno de ellos según corresponda, para asegurar que los principios que guían los mecanismos estén presentes.

La Secretaría Técnica de Participación Popular deberá emitir informes periódicamente que den cuenta del análisis realizado por las Comisiones correspondientes de las propuestas planteadas por las diversas personas y grupos.

Además, deberá rendir cuentas periódicamente a través de la elaboración de informes sobre la implementación de los mecanismos de participación y sus resultados.

Los informes elaborados en conformidad con los dos incisos anteriores serán publicados en la plataforma digital de la Convención, además de otros medios de difusión que la Comisión de Participación acuerde.

Artículo 28.- Composición. La Secretaría Técnica de Participación será una entidad técnica interdisciplinaria, compuesta por 10 personas de reconocida capacidad técnica en materias constitucionales, metodologías de participación ciudadana, análisis lingüístico, conocimientos interculturales, análisis de datos cuantitativos y cualitativos, tecnologías de la información y disciplinas afines y pertinentes para la íntegra satisfacción de sus cometidos. Además, será deseable contar con experiencia en metodologías, mecanismos y sistematización aplicada en procesos de participación y educación popular.

Artículo 29.- Integración. Dentro de los primeros 10 días hábiles desde la entrada en vigencia del presente Reglamento, la Mesa Directiva. Se realizará una convocatoria para la conformación de la Secretaría Técnica, con funcionarios o funcionarias con experiencia en las materias señaladas en el artículo precedente.

Las instituciones públicas interesadas en designar un integrante podrán proponer un máximo de 5 funcionarios o funcionarias a la Mesa Directiva de la Convención.

Artículo 30.- Votación en el Pleno. La Mesa Directiva Ampliada deberá seleccionar 10 profesionales de todas las quinas recibidas, para someterlo a la aprobación del Pleno.

El proceso de selección y los documentos que avalen las postulaciones, incluyendo la historia profesional de las personas elegidas, deberán ser enviados a todas y todos los convencionales constituyentes con a lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la elección. Se someterá a votación del Pleno el conjunto de las alternativas propuestas por la Mesa Directiva. En caso de ser rechazado como conjunto, se procederá a la votación particular de cada una de ellas.

En caso de vacancia el cargo será ocupado mediante el mismo procedimiento de designación señalado en este artículo.

En la designación de los integrantes de la Secretaría, la Convención deberá observar criterios de paridad, plurinacionalidad, inclusión y descentralización.

Artículo 31.- Dirección. La Secretaría contará con una Directora o un Director, entre quienes integren la Secretaría Técnica de Participación Popular, que estará a cargo de coordinar y supervisar el trabajo de esta entidad, participar en las sesiones de la Comisión de Participación Popular, con derecho a voz, y rendir cuenta del funcionamiento de la Secretaría Técnica cuando sea solicitado.

Artículo 32.- Funciones. La Secretaría Técnica de Participación Popular tendrá las siguientes funciones:

1. Planificar las actividades de Participación que se realizarán, con la supervisión de parte de la Comisión de Participación, considerando las propuestas que emanan de la Comisión Provisoria de Participación Popular y Equidad Territorial;
2. Diseñar las metodologías y los procedimientos de trazabilidad de cada uno de los mecanismos de participación, de forma de dar una respuesta fundada a cada una de las propuestas recibidas a través de los diversos mecanismos de participación. El diseño metodológico deberá incluir todos los elementos que se necesiten para asegurar la accesibilidad universal, buscando promover especialmente la participación de los grupos históricamente excluidos del debate público, tales como personas con discapacidad o diversidad funcional, personas mayores, cuidadoras y cuidadores informales de personas con dependencia, niñas y adolescentes, personas de sectores rurales y de difícil acceso, migrantes, personas de nacionalidad chilena en el extranjero, personas privadas de libertad, diversidad sexo-genéricas;
3. Elaborar instrumentos de participación, para facilitar la sistematización expedita y efectiva de los resultados de los distintos mecanismos del Sistema de Participación Popular;
4. Elaborar un calendario de participación, que deberá estar en línea, a través de una plataforma digital y que deberá estar coordinado con el calendario de trabajo de la Convención de forma que la participación popular sea oportuna e incidente;
5. Implementar por sí o a través de los organismos colaboradores, según corresponda, los mecanismos del Sistema de Participación Popular.
6. Recibir la información producida en los distintos mecanismos de participación popular establecidos en este Reglamento;
7. Disponer los sistemas que aseguren la trazabilidad de la información recibida de cada uno de los mecanismos de participación.
8. Sistematizar las propuestas recibidas y entregar reportes periódicos a la Comisión de Participación para que esta los entregue a la Mesa y se distribuyan en el pleno y las comisiones temáticas;
9. Informar a la Comisión de Participación Popular sobre la implementación y los resultados de los mecanismos de participación y efectuar la devolución correspondiente a quienes intervengan en los mecanismos, a fin de que puedan conocer el resultado y la incidencia de sus aportes.
10. Diseñar, implementar y velar por el correcto funcionamiento del Registro Público de Participación, en el que se deberán inscribir todas las personas naturales y jurídicas interesadas en participar a través de los mecanismos establecidos en este reglamento;

11. Diseñar, implementar y velar por el correcto funcionamiento de la plataforma digital creada para apoyar el proceso de participación y su incidencia en la elaboración de la propuesta de texto constitucional;

12. Informar a la Comisión de los resultados de la Participación Popular, según las reglas dispuestas para ello en cada uno de los mecanismos que componen el Sistema; y realizar una sesión periódica de rendición de cuentas de su gestión ante la Comisión.

13. Las demás que establezca el Reglamento o le conceda el Pleno de la Convención.

Artículo 33.- Dirección. La Comisión de Participación Popular deberá elegir, con mayoría absoluta de sus integrantes, una Directora o Director de la Secretaría Técnica.

Artículo 34.- Funciones. La Comisión de Participación Popular deberá llevar a cabo las siguientes funciones:

1. Dirigir y supervisar el trabajo de la Secretaría Técnica de Participación Popular;
2. Proponer a la Mesa de Coordinación la celebración de alianzas técnicas y convenios con Organismos Colaboradores, de acuerdo con las reglas establecidas en el presente Reglamento.
3. Coordinar con los órganos de la Convención y los organismos colaboradores pertinentes la implementación de los mecanismos de participación y educación popular establecidos en el reglamento;
4. Velar por que en todas las etapas del proceso constituyente se cumpla con los principios y los estándares establecidos en el presente Reglamento de Participación Popular;
5. Distribuir la información necesaria para que el resto de los órganos de la Convención pueda cumplir con sus funciones en lo relativo a la implementación y los resultados del Sistema de Participación Popular;
6. Velar por la accesibilidad, diversidad e inclusión de los mecanismos, con perspectiva de género, acorde a las particularidades de los pueblos originarios, personas en situación de discapacidad, niños, niñas y adolescentes y otros grupos, incorporando los estándares de participación que emanan del derecho internacional de los derechos humanos.
7. Informar a la población sobre el proceso de toma de decisiones al interior de la Convención y sobre las oportunidades y formas de participación. Esta información debe contener objetivos claros, realistas y prácticos, indicando al menos el tipo o naturaleza de decisión, las posibles consecuencias de los resultados de esas decisiones, los plazos para la participación en cada etapa del proceso, quienes son los que intervienen en cada etapa y los que finalmente tomarán la decisión, los procedimientos para

la participación popular, y el modo y contacto para efectuar consultas respecto a ellos;

8. Informar a la ciudadanía sobre los resultados de la participación y el modo en que incidió en la toma de decisiones de los convencionales, comunicando la respuesta de la convención cuando correspondiere;

9. Informar y presentar en espacios de toma de decisiones dentro de la Convención de los resultados de los procesos de participación; y

10. Las demás que establezca el Reglamento o le conceda el Pleno de la Convención.

Artículo 35. Orgánica. La Secretaría Técnica de Participación Popular bajo la supervisión de la Comisión de Participación del Programa de Educación Popular Constituyente aprobado por el pleno de la Convención.

Asimismo, habrá un organismo técnico encargado de la implementación de este programa que estará políticamente subordinado al órgano mencionado en el inciso anterior.

TÍTULO IV DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN POPULAR

PÁRRAFO 1 DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN POPULAR EN GENERAL

Artículo 36. - Mecanismos de Participación: Los mecanismos de participación son herramientas democráticas para la vinculación e incidencia de las personas, grupos, comunidades, y organizaciones de la sociedad al proceso de debate constituyente abordado en la Convención Constitucional, y se dividen en dos tipos:

a) Mecanismos convocados por la Convención Constitucional: aquellos levantados por la Convención, donde ésta tiene el deber de diseñar, convocar, implementar, sistematizar y devolver los resultados, asegurando la incidencia de estos en el proceso, así como la transparencia del mismo.

b) Mecanismos Autoconvocados: aquellos levantados por personas o agrupaciones por fuera de la Convención, donde esta tiene el deber de generar mecanismos adecuados de recepción, sistematización y trazabilidad, que permitan la incidencia de estos en el proceso, así como la transparencia del mismo.

TÍTULO V DE LAS CONSIDERACIONES METODOLÓGICAS

Artículo 37. - La Comisión de Participación Popular en conjunto con la Secretaría Técnica de Participación Popular deberá diseñar o perfeccionar las metodologías y los procedimientos de trazabilidad de cada uno de los mecanismos de participación aprobados por este Reglamento. Las propuestas metodológicas deberán incorporar pautas de sistematización.

Artículo 38. - La Secretaría de Participación Popular y la Comisión de Participación Popular deberán velar por la comunicación y la devolución de resultados del proceso de participación.

Artículo 39. - El diseño metodológico deberá incorporar los elementos que garanticen la accesibilidad universal, así como la autonomía lingüística y cultural buscando promover especialmente la participación de los grupos históricamente excluidos del debate público, tales como personas en situación de discapacidad, personas sordas, personas mayores, personas cuidadoras informales de personas con dependencia, niños, niñas y adolescentes, personas de sectores rurales y de difícil acceso, personas migrantes, personas afrodescendientes, personas chilenas residentes en el extranjero, personas privadas de libertad, personas de las diversidades sexo-genéricas, pueblos originarios y tribales.

Artículo 40. - El diseño metodológico deberá apoyarse, entre otras, en el compilado de propuestas metodológicas evacuadas por la Comisión de Participación Popular y Equidad Territorial a partir de las audiencias públicas e insumos entregados a la misma Comisión.

Las propuestas metodológicas deberán ser evacuadas dentro de los diez días siguientes a la conformación de la Secretaría Técnica de Participación.

Artículo 41. - Los instrumentos metodológicos de deliberación deberán ser congruentes con el calendario y las temáticas de las comisiones permanentes de la Convención Constitucional que se aprueben por el Pleno y en armonía con los fines de los mecanismos de participación popular que contemple el Reglamento.

Artículo 42. - Dentro de los cinco días siguientes a la conformación de la Secretaría Técnica de Participación, la Comisión de Participación Popular con la colaboración de la primera, deberá fijar un cronograma de participación popular en concordancia con las etapas del debate constitucional establecidas en el Reglamento.

TÍTULO VI MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN Párrafo 1

REGLAS GENERALES

Artículo 43.- Plataforma Digital. La Convención contará con una Plataforma Digital de Participación Popular que servirá de vínculo entre las personas, comunidades y organismos del país y la Convención. Servirá como vehículo de participación, apoyo en la sistematización de los insumos y la educación popular constituyente, banco de datos y dispensador de información sencillo y accesible.

Esta plataforma se diseñará en coordinación con la Comisión de Comunicación y Transparencia, para el efectivo cumplimiento de los principios

y lineamientos de comunicación, transparencia y rendición de cuentas para el funcionamiento de la Convención.

Artículo 44.- Plataforma Digital. La Convención Constitucional, a través de la Secretaría de Participación Popular, velará por el diseño y correcto funcionamiento de una Plataforma Digital de Participación Popular que tendrá por objeto:

1. Vincular a las personas, comunidades y organismos del país con la Convención a través de diversos vehículos que cumplan con lo expuesto en el artículo 4 de este reglamento.
2. Disponer mecanismos digitales de participación popular.
3. Facilitar la recepción de los insumos producidos por los mecanismos de participación popular.
4. Servir de apoyo en la sistematización de los insumos recibidos desde las distintas instancias de participación y disponerlos cercanos a tiempo real.
5. Disponer los insumos recibidos, el producto de su sistematización y la información reunida en anteriores procesos de interés para la Convención, de manera accesible y útil, en el marco del derecho al acceso a la información pública y transparente.
6. Servir de apoyo a los programas de educación popular de la Convención.

En el cumplimiento de sus responsabilidades, la Plataforma deberá:

7. Permitir el acceso al canal correspondiente para efectos del registro de los participantes en los mecanismos de participación dispuestos en la plataforma digital.
8. Apoyar la trazabilidad de los insumos recibidos.
9. Disponer una interface accesible e intuitiva, de lenguaje y contenidos claros y sencillos, acceso diferenciado para adultos y niños, niñas y adolescentes; que cumpla con lo expuesto en el artículo 4 de este reglamento.

Artículo 45.- Registro Público de Participación Popular. La Convención Constitucional generará un registro público de personas naturales y organizaciones que deseen participar de los distintos mecanismos de participación contemplados por el Reglamento de la Convención.

La Secretaría Técnica de Participación Popular habilitará un formulario de registro para personas y organizaciones que estará disponible en la plataforma digital y en formato físico. El formulario contendrá los elementos necesarios para la caracterización y autenticación de las personas y organizaciones. Además, deberá tener una sección para completar las áreas temáticas de interés, lo cual facilitará convocatorias específicas para quienes sean parte del Registro.”.

Artículo 46.- Protección de Datos. La Secretaría Técnica de Participación Popular velará por la protección de los datos personales y sensibles, conforme a la normativa legal aplicable suministrados en virtud del formulario, estableciendo los lineamientos para ello.

Artículo 47.- Responsable de Registro. La Secretaría de Participación Popular será la responsable de publicar y dar publicidad al Formulario, además de sistematizar la información suministrada a través del mismo. Será responsabilidad también de esta Secretaría, disponer de un registro público y actualizado.

Párrafo 2°

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN AUTOCONVOCADA

Artículo 48.- Definición. Mecanismo de participación popular mediante el cual una persona o grupo de personas puede presentar a la Convención Constitucional una propuesta de norma o lineamiento constitucional sobre una materia de índole constitucional.

Artículo 49.- Oportunidad. Las propuestas de norma o lineamiento constitucional podrán ser presentadas en los plazos que establezca el reglamento de la Convención Constitucional para cada temática a discutir.

Artículo 50.- Requisitos. Para presentar iniciativas populares de norma o lineamiento constitucional toda persona o grupo de personas deberá inscribirse en el Registro Público de Participación y completar el formulario digital o en papel dispuesto al efecto por la Secretaría Técnica de Participación Popular, indicando sus fundamentos, además de un proyecto de articulado para la nueva Constitución. Podrán adjuntarse archivos adicionales al formulario, pero solo serán tenidos en consideración como antecedentes de apoyo.

Para que estas iniciativas populares de norma o de lineamientos constitucionales puedan ser consideradas por la Convención, deberán cumplir con el número de firmas señalado en el artículo 53.

De no cumplirse cualquiera de estos requisitos la información proporcionada será devuelta a su autor o autores sin ser sistematizada ni comunicada a las Comisiones Temáticas respectivas, indicando los motivos de dicha decisión.

Artículo 51.- De no cumplirse cualquiera de estos requisitos la información proporcionada será devuelta a su autor o autores sin ser sistematizada si comunicada a las Comisiones Temáticas respectivas, indicando los motivos de dicha decisión.

Artículo 52.- Publicación en la Plataforma Digital y mecanismo de recolección de firmas. Todas las normas propuestas a través de este mecanismo que cumplan con los requisitos establecidos se publicarán en la Plataforma Digital de la Convención, y se iniciará un proceso de recolección de firmas, que operará de acuerdo a las siguientes reglas:

La iniciativa se podrá apoyar mediante declaración suscrita por personas de nacionalidad chilena, extranjeros con residencia en Chile y chilenos en el exterior, ante el oficial del Registro Civil o ante el funcionario habilitado del Servicio Electoral, quienes no podrán negarse a recibir la declaración a que hace referencia este artículo y no podrán cobrar por este servicio.

Una instrucción general del Servicio Electoral establecerá el modo en que la recolección de firmas podrá realizarse de acuerdo con las disposiciones de la ley N°19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma.

La Convención habilitará una sección dentro de la Plataforma Digital para que las personas que den su apoyo a una iniciativa popular de norma constitucional puedan enviar los documentos que den cuenta de su firma y se publicará periódicamente la cantidad de firmas recibidas para cada una de las iniciativas.

Artículo 53.- La iniciativa se podrá apoyar mediante declaración suscrita por personas de nacionalidad chilena y extranjeras con residencia en Chile ante cualquier notario, ante el oficial del Registro Civil, o ante el funcionario habilitado del Servicio Electoral según las alianzas técnicas y convenios con organismos colaboradores previamente celebrados, quienes no podrán negarse a recibir la declaración a que hace referencia este artículo y no podrán cobrar por este servicio.

Artículo 54.- Una instrucción general del Servicio Electoral establecerá el modo en que la recolección de firmas podrá realizarse de acuerdo con las disposiciones de la ley N°19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma.

Artículo 55.- La Convención habilitará una sección dentro de la Plataforma Digital para que las personas que den su apoyo a una iniciativa popular de norma constitucional puedan enviar los documentos que den cuenta de su firma y se publicará periódicamente la cantidad de firmas recibidas para cada una de las iniciativas.

Artículo 56.- Efectos. La Secretaría Técnica de Participación Popular analizará la pertinencia a la discusión constituyente de todas las iniciativas que cumplan los requisitos indicados en el artículo 40 e informará de ello a la Comisión de Participación Popular para que resuelva.

Las iniciativas que la Comisión determine que no corresponden a las funciones de la Convención Constitucional serán notificadas a la o las personas que hayan presentado dicha iniciativa.

En el caso de las iniciativas que correspondan a las funciones de la Convención Constitucional, la Secretaría deberá comunicar a la Comisión la cantidad de personas que las han apoyado a través de sus firmas.

Aquellas iniciativas que consigan el apoyo desde 7.000 firmas, serán evaluadas por la Comisión de Participación Popular, la que revisará la completitud de la propuesta. Posteriormente, serán remitidas y comunicadas

a las Comisiones Temáticas que corresponda, las que deberán invitar a las personas que presentaron la propuesta a una sesión, en la que podrán exponer sobre los fundamentos y los elementos jurídicamente relevantes de su iniciativa.

Las iniciativas que logren juntar desde 15.000 firmas provenientes de, al menos, 4 regiones distintas, se considerarán equivalentes a las propuestas de norma que sean presentadas por Convencionales Constituyentes, debiendo ser discutidas y votadas en las mismas condiciones. Todas las propuestas se mantendrán publicadas en la Plataforma digital de la Convención Constitucional, permitiéndose la presentación de firmas adicionales durante todo el proceso de deliberación.

TÍTULO VII

Párrafo 1°

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN POPULAR AUTOCONVOCADOS

Artículo 57. - Iniciativa Popular de Norma y lineamiento general.

Artículo 58. - Encuentros Autoconvocados: instancia presencial o virtual que permite a un grupo de personas por propia iniciativa y según su modo de operar reunirse para tratar temas y elaborar antecedentes, opiniones o propuestas que les interesa sean discutidos por los Constituyentes.

Una vez constituidas formalmente, las Comisiones Temáticas deberán definir un cronograma con etapas de trabajo, de manera que la población tenga presente cuándo puede convocar estas instancias de participación para abordar dichas materias.

La Secretaría Técnica de Participación será la entidad encargada de establecer pautas y metodologías para facilitar la sistematización de sus resultados

Párrafo 2°

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CONVOCADOS POR LA CONVENCIÓN

Artículo 59.- Definición. Las Comisiones Temáticas podrán decidir, por la mayoría simple de sus integrantes, publicar los borradores de las normas constitucionales que se encuentran en discusión por la Convención para recibir comentarios de parte del público.

Artículo 60.- Publicación. Para estos efectos, la Secretaría Técnica de Participación Popular deberá publicar en la Plataforma Digital los borradores que cada una de las Comisiones Temáticas decida poner a disposición para comentarios.

Artículo 61.- Requisitos. Los Comentarios a los Borradores de Normas podrán ser efectuados por personas naturales, personas jurídicas y organizaciones

que se inscriban en el Registro Público de Participación. La Secretaría Técnica de Participación Popular deberá fijar los requisitos de identificación de aquellas personas que hagan comentarios, dejando establecido que no se considerará ni dará respuesta a aquellos comentarios que contengan dichos ofensivos, discursos de odio o que no se relacionen de manera alguna con las normas constitucionales que se publiquen.

Los comentarios a los borradores de normas tendrán un carácter consultivo.

Artículo 62.- Conflictos de interés. Las personas y organizaciones que tengan un conflicto de interés relacionado con las normas consultadas, según lo establecido en el reglamento de Ética de la Convención Constitucional, deberán declararlo al inscribirse en el Registro Público de Participación, y se dejará constancia de tal circunstancia en cada uno de los comentarios presentados en la Plataforma Digital.

Artículo 63.- Efectos. La Secretaría Técnica de Participación Popular deberá asegurar la amplia difusión de los Comentarios recibidos, debiendo organizarlos, sistematizarlos y hacerlos llegar a la Comisión redactora que corresponda.

Artículo 64.- Devolución. La Secretaría Técnica de Participación comunicará a los ciudadanos que hayan enviado comentarios los antecedentes relacionados con su recepción y sistematización, así como también el resultado final de la misma y una respuesta fundada en caso de haber sido rechazada su propuesta.

Párrafo 3°

PLEBISCITO INTERMEDIO DIRIMENTE.

Artículo 65.- Definición. La Convención Constitucional podrá resolver la realización de un plebiscito dirimente respecto de determinadas normas constitucionales, convocando a la ciudadanía a decidir mediante el sufragio universal popular la inclusión o exclusión en el nuevo texto constitucional de las normas constitucionales objeto de la convocatoria, de acuerdo a las reglas establecidas en el presente reglamento.

Artículo 66.- Requisitos. Podrán someterse al mecanismo de plebiscito dirimente las propuestas de normas constitucionales respecto de las cuales no se hubiera obtenido el quórum para su aprobación establecido en el reglamento de votación, pero que hayan alcanzado una votación igual o superior a 3/5 de las y los convencionales constituyentes por su aprobación, en segunda votación.

Respecto a las normas constitucionales que hayan sido votadas cumpliendo el requisito anterior, se realizará una votación para determinar si una materia será convocado a plebiscito dirimente. Para ello, se requiere un quórum de aprobación de mayoría absoluta.

La fecha de esta votación se definirá a propuesta de la Mesa Directiva conforme al flujo de tramitación de las normas constitucionales establecido por

el Reglamento. No podrán plebiscitarse aquellas normas constitucionales que pretendan negar la existencia de derechos fundamentales.

Podrán participar de los plebiscitos dirimientes todas y todos los chilenos con residencia en el territorio y el extranjero, desde los 16 años de edad.

Artículo 67.- Oportunidad. La Convención Constitucional podrá convocar en una sola oportunidad al plebiscito dirimente, el cual deberá celebrarse en una fecha previa al trigésimo día anterior a que cese el funcionamiento de la Convención Constitucional.

En este plebiscito dirimente se contemplarán todas las opciones que cumplan con los requisitos de votación exigidos en el artículo respectivo. Las normas constitucionales plebiscitadas tendrán dos opciones: Apruebo y Rechazo.

Artículo 68.- Efectos. Una vez verificado este plebiscito dirimente y concluido su escrutinio, se entenderá que la o las propuestas de norma constitucional que hayan sido aprobadas por la ciudadanía pasarán a integrar la propuesta de nueva Constitución, debiendo ser incorporadas en los capítulos y apartados respectivos según su contenido específico, debiendo ser consideradas por el Comité de Armonización en su propuesta, según lo dispuesto en el reglamento de la Convención.

Artículo 69.- Implementación. Para la convocatoria a plebiscito deberán llevarse a cabo las reformas a los cuerpos normativos pertinentes. La Convención requerirá a las instituciones públicas, organismos y a los poderes del Estado pertinentes para que el plebiscito se realice en conformidad a lo establecido en este reglamento. El plebiscito se regirá, en todo aquello que no esté expresamente regulado en este Reglamento, en materias de convocatoria, quórum y realización, por las normas generales de plebiscitos y consultas.

La Convención, además, podrá realizar a través de su Mesa Directiva, los convenios de colaboración con las instituciones pertinentes para que permitan dar curso al presente plebiscito.

Artículo 70. - Audiencias públicas: Instancias que permiten la recepción de propuestas, experiencias, testimonios, entre otros, de personas y organizaciones de asuntos de interés del pleno y comisiones. Las audiencias funcionarán durante todo el proceso de la Convención y serán convocadas por el Pleno y las comisiones temáticas, quienes definirán un formulario de inscripción y las temáticas a abordar.

Para participar de estas audiencias las personas u organizaciones deberán inscribirse en el Registro de Participación y rellenar el formulario de audiencia.

En caso de que el número de audiencias superen las capacidades de tiempo de escucha, se seleccionará a quienes presenten por medio de sorteo aleatorio y considerando los criterios de representación definidos por la comisión.

Artículo 71. - Rendición de cuenta: Cada Constituyente deberá dar cuenta pública tanto en el distrito al cual representa, como en distintos medios web oficiales de información de la convención que se dispondrán desde la Secretaría técnica de participación popular y participativa a la población de sus funciones, actividades, votaciones, equipo asesor contratado y centros de estudios colaboradores con su labor y ejecución presupuestaria, con el fin de dotar de transparencia a la gestión pública mediante el control social y escrutinio popular del ejercicio del poder. Esta rendición se efectuará durante los encuentros territoriales establecidos en el artículo 68.

Artículo 72. – Jornadas Nacionales de Deliberación. Estas son instancias de participación popular que se desarrollarán en todo el territorio nacional, de forma simultánea. Estas jornadas serán abiertas, podrá concurrir cualquier persona previa inscripción en el registro que corresponda.

La deliberación se desarrollará siguiendo las pautas que establezca la Secretaría Técnica, de acuerdo al cronograma de discusiones temáticas en la que se encuentre la Convención Constitucional.

Corresponderá a la Secretaría Técnica definir la forma que tomarán estas jornadas, los lugares de reunión, la posibilidad que algunos se realicen de forma telemática, las fechas concordantes con el cronograma de la Convención, las metodologías e instrumentos para la sistematización, entre otros.

Además, podrá ejecutar estas jornadas junto a los organismos colaboradores que se estime pertinente.

Artículo 73.- Cabildos Distritales: Esta instancia permite que, mediante convenios con las gobernaciones regionales u otras entidades, quienes residen en un distrito determinado tengan la oportunidad de discutir y deliberar sobre el proceso constituyente.

Una vez constituidas formalmente, las Comisiones Temáticas deberán definir un cronograma con etapas de trabajo, de manera que la ciudadanía tenga presente cuándo puede convocar estas instancias de participación para abordar dichas materias.

La Secretaría Técnica de Participación será la entidad encargada de establecer pautas y dictar instructivos para la convocatoria y el funcionamiento de estas instancias, adoptando todos los resguardos necesarios para garantizar la integridad del proceso.

Artículo 74. - Cabildos locales: Esta instancia permite que, mediante convenios con gobiernos regionales, municipalidades, u otras entidades públicas, quienes residen en un territorio determinado tengan la oportunidad de discutir y deliberar sobre el proceso constituyente.

La Convención deberán definir un cronograma con etapas de trabajo, de manera que la ciudadanía tenga presente cuándo puede convocar estas instancias de participación para abordar dichas materias.

La Secretaría Técnica de Participación será la entidad encargada de establecer pautas y dictar instructivos para la convocatoria y el funcionamiento de estas instancias, adoptando todos los resguardos necesarios para garantizar la integridad del proceso.

Artículo 75.- Encuentros Territoriales.

De acuerdo con lo expuesto precedentemente, los mecanismos de despliegue territorial serán denominados genéricamente “Encuentros Territoriales”, en adelante también “encuentros”, que son actividades periódicas preestablecidas en las que las y los constituyentes, individualmente o bien en conjunto con otros constituyentes, participan en forma presencial y/o virtual en los territorios definidos, generando un proceso de diálogo permanente con la comunidad territorial que corresponda.

Artículo 76.- Semana territorial.

Las y los constituyentes tendrán la obligación de participar en los encuentros, a lo menos, una vez en cada semana territorial dentro de sus distritos, sean estos de carácter local o nacional, y en el caso de los convencionales por escaños reservados lo harán con organizaciones indígenas, autoridades tradicionales, sabios y sabias, y otros entes, según el reglamento de Participación y Consulta Indígena en la forma y etapas previstas por el Reglamento o los acuerdos del Pleno.

Artículo 77.- Finalidad.

Los encuentros tendrán por finalidad que las y los constituyentes rindan cuenta en sus territorios del avance del trabajo y el cumplimiento de los objetivos de la Convención, como asimismo que escuchen y tomen nota de las necesidades y aportes de la ciudadanía en las materias que son de su competencia.

Artículo 78.- Participación.

Podrán participar en los encuentros grupos organizados, movimientos sociales, juntas de vecinos, asociaciones gremiales, sindicatos, comunidades y asociaciones indígenas, clubes deportivos, personas naturales y, en general, toda clase de personas jurídicas de hecho y de derecho

Las y los constituyentes también podrán realizar encuentros para analizar y debatir sobre temas constitucionales específicos.

Artículo 79.- Periodicidad.

Los encuentros planificados por la Comisión se realizarán, al menos, en forma mensual, sin perjuicio que las y los constituyentes puedan organizar otros encuentros en las fechas acordadas con las organizaciones territoriales o de base, personas naturales y demás entidades indicadas en el artículo anterior.

Artículo 80.- Cobertura y Difusión.

La Secretaría Técnica de la Comisión de Participación Popular y Equidad Territorial, en adelante la Secretaría Técnica, deberá asegurar una amplia convocatoria y cobertura de los encuentros, las condiciones de logística y presupuesto. Para estos efectos, dispondrá de materiales de difusión, los que serán publicados en la página web de la Convención, facilitando el acceso para

su comunicación y distribución en los distintos territorios, habida consideración de las diversidades culturales.

Artículo 81.- Condiciones de funcionamiento de los Encuentros.

La Secretaría Técnica considerará las condiciones presupuestarias, materiales y humanas necesarias para el correcto desempeño de los encuentros, incluyendo a título ejemplar: gastos de personal, infraestructura, instrumentos informativos, mecanismos de difusión y de capacitación, como asimismo de la tecnología, sistematización, análisis y vinculación con el trabajo constituyente.

En cumplimiento de lo anterior, la Secretaría Técnica se relacionará, preferentemente, con municipalidades o asociaciones de ellas, establecimientos de educación primaria, secundaria y superior, gobernaciones, servicios públicos, así como con organizaciones sociales, corporaciones, fundaciones y ONG para que presten colaboración en materia de personal, material de apoyo e infraestructura.

Del mismo modo, la Secretaría Técnica deberá velar por la accesibilidad e incorporación de personas en situación de discapacidad, adolescentes y otros grupos históricamente excluidos, en el marco de los estándares de participación que emanan del derecho internacional.

Artículo 82.- Calendario.

El sitio web de la Convención Constitucional deberá exhibir un calendario público de los encuentros, indicando su día, hora y lugar.

Del mismo modo, la Convención gestionará la difusión del calendario público a través de municipalidades, universidades, colegios, medios de comunicación y otras entidades locales.

Artículo 83.- Metodología.

La Secretaría Técnica deberá establecer una metodología para la realización de los encuentros, la cual permita registrar, sistematizar y dar accesibilidad pública a la información y los resultados obtenidos, con especial cuidado en lo referido a la resguardo de datos personales.

Artículo 84.- Facilitadores.

Los encuentros deberán contar con facilitadores o monitores del proceso, que considerará especialmente la participación de funcionarios públicos, profesores, estudiantes y organizaciones sociales que demuestren interés en la materia.

En aquellos territorios con alta presencia de pueblos indígenas así como población migrante, se tendrán facilitadores y monitores interculturales que den respuesta a la población señalada para garantizar su participación en igualdad de condiciones, se privilegiará, además, la presencia de facilitadores con dominio de las lenguas que sean pertinentes.

Artículo 85.- Comunicación dentro de los encuentros.

La comunicación en los encuentros deberá ser simple, de fácil comprensión, inclusiva, libre de jergas y tecnicismos. De preferencia, deberán contar con lengua de señas así como de pueblos originarios, de acuerdo al territorio.

Artículo 86.- Retroalimentación.

Una vez sistematizados los resultados de cada encuentro, la Secretaría Técnica los distribuirá a las respectivas comisiones, según las materias que sean pertinentes.

Asimismo, la Secretaría Técnica será la encargada de retroalimentar a los participantes de cada encuentro, acerca de los resultados de estos.

Los resultados de los encuentros serán incorporados a la biblioteca de la Convención para su registro histórico.

Artículo 87.- Otros insumos a considerar.

Con el fin de dotar de la mayor cantidad de información e insumos provenientes de los distintos territorios, deberán ponerse a disposición de la Convención, los resultados del Proceso de Participación Ciudadana del Proceso Constituyente realizado en el año 2016, incluyendo las cuatro instancias de participación: Consulta Individual, Encuentros Locales (ELA), Cabildos Provinciales y Cabildos Regionales. Igual procedimiento deberá seguir respecto de otras instancias similares que hayan sido sistematizadas, entre ellas, por las distintas universidades del país.

Para estos efectos, la Secretaría Técnica deberá incluir estos antecedentes en la página web de la Convención.

TÍTULO VIII DE LA PARTICIPACIÓN DE GRUPOS HISTÓRICAMENTE EXCLUIDOS

Artículo 88. - Grupos históricamente excluidos. La Convención Constitucional deberá contar con estrategias, mecanismos y metodologías que aseguren la participación de grupos históricamente excluidos, que permitan su participación en igualdad de condiciones, considerando especialmente a las siguientes poblaciones:

1. Personas en situación de discapacidad
2. Personas mayores
3. Personas cuidadoras informales de personas con dependencia
4. Niños, niñas y adolescentes
5. Personas de sectores rurales y de difícil acceso
6. Personas migrantes
7. Personas chilenas residentes en el extranjero
8. Personas privadas de libertad
9. Personas de las diversidades sexo-genéricas
10. Pueblos originarios y tribales afrodescendiente
11. Personas en condición de refugio y solicitantes de refugio.
12. Personas sordas

PÁRRAFO I DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD

Artículo 89.- Principios y estándares internacionales. Los mecanismos de participación, deberán regirse bajo los estándares de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, incorporando los principios ahí establecidos de: respeto de la dignidad inherente; autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas; no discriminación; participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas; igualdad de oportunidades; accesibilidad; igualdad entre el hombre y la mujer; respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

Artículo 90. Difusión y promoción. Se deberán establecer estrategias de identificación, registro y contacto de personas en situación de discapacidad y personas sordas para estrategias de difusión, convocatorias, instancias de participación y devolución. Esto deberá realizarse con el apoyo de instituciones estatales, municipales y organizaciones de la sociedad civil, entre otros.

Artículo 91. Mecanismos específicos. La Secretaría Técnica en conjunto con la Comisión de Participación Popular deberá considerar mecanismos, estrategias y metodologías diferenciadas atendiendo la diversidad de manifestaciones de la situación de discapacidad, tales como:

1. Difusión, convocatorias, instancias de participación y devolución en lugares públicos de fácil acceso y de concurrencia como plazas, juntas de vecinos, ferias, entre otros.
2. Realización de actividades presenciales en hogares, escuelas, instituciones, centros de rehabilitación y/o espacios de organización que habiten personas con discapacidad y personas cuidadoras con dificultad de movilidad.
3. Contar con servicios idóneos de interpretación en Lengua de Señas Chilena; en las instancias presenciales y virtuales.
4. Elaboración de materiales diferenciados con información gráfica adecuada, con lenguaje claro y sencillo, ordenado y sistematizado.
5. Incorporar descripción escrita a los materiales gráficos que se difundan en redes sociales u otros medios.
6. Considerar materiales en formatos audibles y braille.
7. Metodologías colectivas para escuelas y grupos de niños, niñas y adolescentes con necesidades educativas especiales

Artículo 92. Habilitación de espacios de participación. En cada instancia de participación abierta se deberá contar con mecanismos para consultas previas sobre ajustes, asistencias o apoyos especiales que puedan necesitar las

personas o su organización. Las medidas de accesibilidad son generales y obligatorias, pero siempre pueden requerir ajustes razonables dependiendo de la condición particular de la persona.

Para asegurar que estas medidas cumplan con los estándares, se deberá abrir un proceso de invitación a personas en situación de discapacidad para que comprueben la accesibilidad de los espacios físicos, página web y documentos.

PÁRRAFO II DE LAS PERSONAS MAYORES

Artículo 93. Principios y estándares internacionales. Los mecanismos de participación, deberán regirse bajo los estándares de la Convención Interamericana Sobre La protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, reconociendo los principios ahí establecidos de la promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor; la valorización de la persona mayor, su papel en la sociedad y contribución al desarrollo; la dignidad, independencia, protagonismo y autonomía de la persona mayor; la igualdad y no discriminación; la participación, integración e inclusión plena y efectiva en la sociedad; el bienestar y cuidado; la seguridad física, económica y social; la autorrealización; la equidad e igualdad de género y enfoque de curso de vida; la solidaridad y fortalecimiento de la protección familiar y comunitaria; el buen trato y la atención preferencial, entre otros.

Artículo 94. Difusión, promoción y mecanismos específicos. La Secretaría Técnica en conjunto con la Comisión de Participación Popular deberá deberán considerar mecanismos, estrategias y metodologías de participación atendiendo a condiciones de brecha digital, analfabetismo y dificultades de movilidad, tales como:

1. Difusión, convocatorias, instancias de participación y devolución en lugares de concurrencia de personas mayores como ferias, centros de salud, plazas, juntas de vecinos, clubes de adulto mayor, entre otros.
2. Difusión activa de materiales escritos, en formato auditivo o audiovisuales, en lenguaje claro y sencillo, ordenado y sistematizado, complementariamente ilustrado, en televisión abierta, medios radiales, municipios e instituciones públicas, entre otras.
3. Instancias intergeneracionales, inclusivas y con facilitadores de participación.
4. Servicios de traslados, apoyo de personas cuidadoras, espacios habilitados según necesidades particulares de personas mayores, entre otros.

PÁRRAFO III DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (NNA)

Artículo 95. Principios y estándares para la participación efectiva. Los niños, niñas y adolescentes podrán ejercer su derecho a ser oídos y a participar en la Convención, a través de los mecanismos indicados en el artículo XX, fundándose en los siguientes principios:

1. Igualdad y no discriminación: siendo tratados sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales

2. Interés superior del niño y niña: que el mecanismo dispuesto propenda a la máxima satisfacción de sus derechos.

3. Autonomía progresiva: que todo mecanismo tenga especial consideración a la edad y grado de madurez de cada niño, niña o adolescente que participe.

Dichos mecanismos, se regirán por los estándares establecidos por el sistema internacional de protección de derechos humanos, considerando los siguientes elementos:

1. Transparencia e información: deberá proporcionarse información que sea accesible para los niños y niñas, para que puedan saber de qué se trata y cómo poder ser parte del proceso. Y, además, se deberá generar mecanismos que permitan conocer el resultado de su participación.

2. Voluntariedad.

3. Respetuosos: los espacios dispuestos por la Convención para escuchar la opinión de la niñez y la adolescencia, deberán garantizar una escucha activa, esto es, que las personas tengan la voluntad de acoger lo que niños y niñas quieren expresar.

4. Pertinentes: que el espacio donde niños, niñas y niños participen, sea acorde a ellos, amigables y cercanos.

5. Adaptados a las niñeces: el lugar en que esto se desarrolle, esté acorde a las necesidades de niños, niñas y adolescentes, propiciando un espacio igualitario entre convencionales y éstos.

6. Incluyentes: disponer de espacios que permitan que todas las niñeces puedan ser parte, esto es, niñez en situación de discapacidad, de la diversidad y disidencias sexuales, indígenas, entre otros.

7. Apoyados en la formación: contar con facilitadores, que los preparen para la participación, que los acompañen mientras exponen sus puntos de vista y que posibiliten un espacio acogedor.

8. Seguros y atentos al riesgo: garantizar que la participación no les generará un riesgo en su integridad.

9. Responsables: que atiendan a sus condiciones particulares, y, sobre todo, que puedan responder ante sus inquietudes.

Artículo 96. Difusión y promoción. Se deberá contar con material comunicacional e informativo diferenciado para NNA, atendiendo a los diferentes grupos etarios, lugar de residencia y formas vigentes de comunicación, contando con entrada web especial para niñas, niños y adolescencia y una línea específica de mensajes en redes sociales con difusión de actividades, inscripciones, convocatorias y resultados, garantizando la participación libre e informada de cualquier niño, niña o adolescente, o grupo de éstos.

La Convención instará a una coordinación permanente con los órganos de la administración del Estado que tengan a su cargo el ejercicio de funciones con niños, niñas y adolescentes. Especialmente, con el Ministerio de Educación para que facilite la difusión de la información en los establecimientos educativos; con la Subsecretaría de la Niñez que tiene a su cargo el Servicio de Protección Especializada de la Niñez; y con la Subsecretaría de Justicia, de quien depende orgánicamente el Servicio Nacional de Menores.

Artículo 97. Mecanismos específicos. La Secretaría Técnica en conjunto con la Comisión de Participación Popular deberá considerarse mecanismos, estrategias y metodologías que se funden en los principios y estándares antes mencionados, que garanticen espacios seguros para la participación de los NNA e incidencia efectiva de sus opiniones, atendido a los diferentes grupos etarios que componen a esta población, pudiendo desarrollarse iniciativas tales como:

1. Cabildos, foros y asambleas locales, regionales o nacionales, que podrán contar con la presencia de convencionales constituyentes.
2. Audiencias públicas exclusivas para NNA.
3. Instancias de votación y consultas.
4. Iniciativas populares de normas.
5. Visitas a Centros del Servicio Nacional de Menores por parte de constituyentes.

Todas estas instancias podrán ser exclusivas de NNA y también intergeneracionales, pudiendo realizarse en colegios y liceos, espacios virtuales o en otros espacios adecuados, no pudiendo restringirse solamente a espacios virtuales, dada las altísimas brechas existentes al respecto en acceso y calidad digital.

Para facilitar cada uno de estos mecanismos, la Convención instará para la colaboración de los órganos de la administración del Estado que corresponda, la Defensoría de la Niñez, las organizaciones de la sociedad civil que trabajan con NNA y/o tengan experiencias en metodologías de participación; considerando especialmente el principio de equidad territorial.

La Convención, dentro de sus facultades, promoverá la aprobación de la disminución de edad para sufragar en el plebiscito de salida.

PÁRRAFO IV DE LAS PERSONAS CUIDADORAS INFORMALES DE PERSONAS CON DEPENDENCIA

Artículo 98. Principios y estándares internacionales. Los mecanismos de participación, deberán regirse, entre otros, bajo los estándares de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer reconociendo especialmente el derecho de las mujeres a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Artículo 99. Mecanismos específicos. La Secretaría Técnica en conjunto con la Comisión de Participación Popular deberán considerar mecanismos, estrategias y metodologías de participación atendiendo a circunstancias particulares de las personas cuidadoras. Al menos deberá considerarse:

1. Realizar las instancias de participación teniendo especialmente en consideración aquellas materias vinculadas a las labores desempeñadas por personas cuidadoras.
2. Considerar horarios compatibles con el ejercicio de sus funciones y espacio con las necesarias medidas de accesibilidad para acudir a las instancias de participación junto con las personas que cuidan.
3. Disponer de las facilidades para que su participación se haga efectiva de manera asincrónica en la medida que el mecanismo de participación específico lo permita.
4. Disponer de guarderías y espacios adecuados para las personas con dependencia en todas las sedes **donde** se desarrollen los mecanismos de participación popular.
5. Disponer de conexión remota en cada oportunidad donde sea compatible con el desarrollo de los mecanismos de participación popular.

PÁRRAFO V DE LAS PERSONAS DE SECTORES RURALES Y DE DIFÍCIL ACCESO

Artículo 100. Principios y estándares internacionales. La Convención considerará los principios establecidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en Zonas Rurales, especialmente en aquello referido a su derecho a participar activa y libremente en la preparación y aplicación de las políticas, los programas y los proyectos que puedan afectar a su vida, su tierra y sus medios de subsistencia.

Artículo 101. Difusión, promoción y mecanismos específicos. Se deberá considerar estrategias, mecanismos y metodologías atendiendo a posibles circunstancias de brechas digitales, analfabetismo, dificultades de conexión geográfica, y diversidad de lenguas habladas, tales como:

1. Establecimiento de un registro y red especial de organizaciones sociales, personas naturales e instituciones de sectores rurales y de difícil acceso para facilitar las instancias de participación.
2. Elaboración y difusión activa de materiales escritos, en formato auditivo o audiovisuales, en lenguaje claro y sencillo, ordenado y sistematizado, complementariamente ilustrado, en televisión abierta, medios radiales comunitarios y locales, municipios e instituciones públicas, entre otras.
3. Realización de encuentros presenciales como cabildos, asambleas, audiencias públicas y rendición de cuentas, con presencia de la Convención. Para el desarrollo de un plan de trabajo que permita llegar a los territorios que presenten mayores dificultades, se deberá realizar un diagnóstico previo de las dificultades de acceso a conexión de internet y conectividad geográfica, así como gestar una red de municipios que actúe como agente facilitador.

PÁRRAFO VI DE LAS PERSONAS MIGRANTES

Artículo 102. Principios y estándares internacionales. Se deberá respetar el principio de igualdad y no discriminación. No se podrán realizar distinciones basadas en el origen nacional, el estatus migratorio o la situación administrativa que puedan limitar la participación de un determinado grupo de la población. Toda persona independiente de su nacionalidad contará con el derecho de participar en las convocatorias de los mecanismos regulados en el presente reglamento.

El ejercicio del derecho a la participación en las instancias dispuestas por la Convención no podrán utilizarse como un elemento de hecho que justifique la imposición de sanciones administrativas para las personas migrantes.

Artículo 103. Difusión y promoción. La Convención asegurará la participación libre e informada de las comunidades migrantes. Se dispondrá de información traducida destinada a las comunidades migrantes que posean una lengua de origen distinta al español - castellano.

Se deberá destinar un tiempo de trabajo determinado para realizar actividades y encuentros con comunidades migrantes, buscando apoyo y orientación a través de organizaciones de la sociedad civil pertinentes.

Artículo 104. Mecanismos específicos. La Secretaría Técnica en conjunto con la Comisión de Participación Popular deberán considerar estrategias, mecanismos y metodologías garantizando derechos lingüísticos y espacios seguros para personas migrantes, tales como:

1. Cabildos, asambleas y foros: pudiendo ser exclusivos para la comunidad migrante o abiertos a la comunidad en general.
2. Audiencias públicas: Garantizando sean inclusivas, accesibles y con especial consideración de las personas migrantes, atendiendo sus necesidades, asegurando que éstas se puedan realizar con éxito.

3. Visitas a comunidades migrantes por parte de Convencionales: Implementando encuentros con un número determinado de los mismos.

PÁRRAFO VII PERSONAS CHILENAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

Artículo 105. Principios y estándares internacionales. Se deberá respetar el principio de igualdad y no discriminación, garantizando mecanismos para el ejercicio pleno de derechos políticos de las personas chilenas residentes en el extranjero.

Artículo 106. Mecanismos específicos. La Secretaría Técnica en conjunto con la Comisión de Participación Popular deberán considerar estrategias, mecanismos y metodologías garantizando la participación de personas chilenas residentes en el extranjero, tales como:

1. Audiencias Públicas: Garantizando sean inclusivas, accesibles y con especial consideración con las comunidades chilenas en el extranjero, atendiendo sus necesidades, asegurando que éstas se puedan realizar con éxito, entendiendo la no presencialidad de expositores.
2. Cabildos, asambleas y foros: pudiendo ser exclusivos para la comunidad residente en el extranjero o en conjunto con grupos residentes en Chile.
3. Rendición de cuentas de convencionales: Implementando encuentros con un número determinado de los mismos.

La Convención, dentro de sus facultades, promoverá la aprobación de facilidades para el sufragio en el exterior y la implementación de consulados móviles en coordinación con el Servicio Exterior de Chile, en el plebiscito de salida.

PÁRRAFO VIII DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

Artículo 107. Principios y estándares internacionales. Los mecanismos de participación, deberán regirse bajo los estándares de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas elaborado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos “Reglas de Mandela”, reconociendo los principios de trato humano; igualdad y no discriminación; libertad personal; legalidad; debido proceso legal; control judicial y ejecución de la pena; petición y respuesta; y la afectación mínimos de los derechos en razón de una sanción punitiva.

Se deberá respetar el principio de igualdad y no discriminación. No se podrán realizar distinciones que puedan limitar la participación de un determinado grupo de la población penitenciaria, debiendo establecer medidas acordes con la situación sanitaria y velando por la seguridad de participantes de las instancias.

Artículo 108. Difusión y promoción. La Convención deberá velar para que las personas privadas de libertad accedan a información directa y verídica sobre el proceso constituyente, asegurando, en cuanto sea posible, en cada recinto penitenciario se habilite un espacio físico donde se transmitan en vivo las sesiones del pleno y las subcomisiones, además de disponer de material informativo sobre el proceso constituyente y los mecanismos de participación.

Artículo 109. Mecanismos específicos. La Secretaría Técnica en conjunto con la Comisión de Participación Popular deberán considerar estrategias, mecanismos y metodologías garantizando el derecho de participación de las personas privadas de libertad, tales como:

1. Talleres informativos: A partir del trabajo con facilitadores que puedan ingresar a los recintos penitenciarios, recurriendo a un lenguaje sencillo y accesible que permita generar círculos de discusión.

2. Cabildos penitenciarios: Estableciendo las facilidades para su realización presencial en los recintos penitenciarios, o bien de manera remota atendiendo a las condiciones sanitarias, facilitando la participación de familiares de personas privadas de libertad

3. Visitas a recintos penitenciarios por parte de Convencionales: Implementando encuentros con un número determinado de los mismos. La Convención, deberá promover y velar por el derecho a voto de las personas privadas de libertad en el plebiscito de salida.

Para asegurar todo aquello dispuesto en el presente párrafo, se deberán suscribir los convenios pertinentes con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Gendarmería de Chile, Servel o cualquier otro organismo gubernamental que participe o tenga injerencia en el proceso de participación ciudadana y sufragio, y organizaciones de la sociedad civil.

PÁRRAFO IX DE LAS PERSONAS DE LAS DIVERSIDADES SEXO GENÉRICAS.

Artículo 110. Principios y estándares internacionales. Los mecanismos de participación, deberán regirse bajo los estándares de los Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, respetando el principio 25 referido al derecho a participar en la vida pública, prohibiendo la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género

Artículo 111. Derecho a la identidad de género. En toda instancia de participación, se deberá respetar el derecho a la identidad de género en conformidad a lo establecido por la ley 21.120. Según corresponda, recaerá en las personas encargadas de la ejecución de los mecanismos de participación popular la garantía de este derecho en las instancias correspondientes, respetando el nombre social de las personas.

Artículo 112. Mecanismos específicos. La Secretaría Técnica en conjunto con la Comisión de Participación Popular deberán realizar cabildos temáticos donde participen exclusivamente personas de las diversidades sexo

genéricas, garantizando participación amplia a través de estrategias de difusión dirigidas a la población LGTBIQ+.

Todos estos espacios exclusivos, como también los transversales, deberán contar con protocolos dirigidos a garantizar que sean espacios seguros, en particular, libres de discursos de odio.

PÁRRAFO XI. DEL PUEBLO TRIBAL AFRODESCENDIENTE

Artículo 113. Principios y estándares para la participación efectiva. Los mecanismos de participación deberán regirse bajo los estándares internacionales de derechos humanos y las leyes vigentes, en particular en aquello relativo al reconocimiento y derechos de los pueblos tribales, velando por el respeto de su identidad cultural, idioma, tradición histórica, cultural, instituciones y cosmovisión.

Artículo 114.- En relación con el pueblo tribal afro descendiente, se aplicará el mecanismo de consulto decrito en el Convenio 169 de la OIT y ratificado por el artículo 5 de la ley N° 21.151

Artículo 115. Mecanismos específicos. Para garantizar el derecho de participación plena del pueblo tribal afrodescendiente, la Secretaría Técnica en conjunto con la Comisión de Participación Popular deberá garantizar la participación efectiva del pueblo tribal afrodescendiente, tales como:

1. Realizar cabildos donde participen exclusivamente personas, instituciones y comunidades del pueblo tribal afrodescendientes en conjunto con constituyentes.
2. Las audiencias públicas deben ser inclusivas, accesibles y con especial consideración con las comunidades e instituciones del pueblo tribal afrodescendiente, atendiendo sus necesidades y cosmovisión asegurando que éstas se puedan realizar con éxito, considerando el criterio de equidad territorial.
3. Visitas a comunidades por parte de convencionales, implementando encuentros con un número determinado de los mismos en conjunto con las instituciones del pueblo tribal afrodescendiente chileno.”.

Título VIII PROGRAMA DE EDUCACIÓN POPULAR CONSTITUYENTE

Artículo 116. Definición. La educación popular constituyente representa un fin en sí mismo y una herramienta para lograr una mayor participación dentro del proceso de cambio constitucional. Propone la alfabetización cívica democrática de las personas, a través del desarrollo de conocimientos para la comprensión del proceso constituyente, sus principales aspectos, y el desarrollo de competencias para el ejercicio de la participación popular y la ciudadanía. Todo ello, considerando el valor, experiencias y conocimientos ya existentes entre las comunidades, y favoreciendo espacios de transformación y acción desde los territorios, incluyendo actividades de información, formación y autoformación. Ella comprende tanto la educación cívica como la educación popular como elementos principales.

Se entenderá por educación cívica aquella adquisición de conocimientos para la comprensión del funcionamiento del Estado y el Sistema Político.

Se entenderá por educación popular la generación del diálogo e intercambio horizontal entre saberes de experiencia, técnicos y especializados, como una vía para enriquecer nuestras miradas sobre los temas constitucionales, dando el espacio para las reflexiones, el análisis y las acciones para el proceso constituyente.

Artículo 117. Objetivos. El objetivo general del programa de Educación Popular Constituyente es fomentar el aprendizaje sobre las materias constituyentes a través del diálogo horizontal con las personas, promoviendo y activando la conversación, generando redes de información y educación en comunidad. Ello, a través de un enfoque que permita promover la equidad territorial y participación de los grupos históricamente excluidos.

Objetivos Específicos. Junto con lo anterior, el programa de Educación Popular Constituyente desarrollará los siguientes objetivos específicos:

- a. Establecer un temario con los contenidos a tratar con los territorios, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8 .
- b. Promover una Red para la Educación Popular Constituyente con organizaciones colaboradoras, que coopere en el diseño, la continua mejora y ejecución del programa.
- c. Proponer los lineamientos mínimos para la adaptación de la Educación Popular Constituyente a los grupos históricamente postergados.
- d. Definir la coordinación con las comisiones pertinentes de la Convención Constitucional, para asegurar la idoneidad de las actividades e insumos informativos.

Artículo 118. Articulación con organizaciones colaboradoras. Los órganos definidos en el artículo anterior, con el fin de implementar el Programa de Educación Popular Constituyente, será responsable de generar instancias de educación popular por sí misma o por medio de vínculos y relaciones de colaboración con organismos del Estado, organizaciones sociales, fundaciones, centros de estudios, todas las etapas de formación educacional, incluyendo establecimientos no formales, entre otros, considerando la necesidad y relevancia de incluir tanto a la sociedad civil como al Estado en la vinculación y experiencia trabajando con grupos históricamente excluidos.

Para ello, la Convención podrá celebrar convenios y acordar las formas de articulación con estas organizaciones, para el diseño e implementación de las actividades, priorizando un uso eficiente de los recursos.

En especial atención en comunidades educativas sujetas al Ministerio de Educación bajo los principios que establece la ley 20.911 sobre el plan de formación ciudadana para establecimientos reconocidos por el estado. Generando acciones y actividades curriculares que vinculen los objetivos del plan de educación popular constituyente.

Artículo 119. Capacitación. Asimismo, para cumplir con el Programa de Educación Popular Constituyente, los órganos definidos por el artículo 4, por sí mismos o por medio de los organismos colaboradores, ofrecerán capacitaciones para personas que cumplan con el rol de facilitadores y facilitadoras o relatoras y relatores constituyentes, cuya función será acompañar procesos educativos en los distintos territorios e instituciones, siempre respetando los principios definidos por el artículo 3.

Artículo 120. Población Objetivo. La población objetivo del programa de Educación Popular Constituyente son todas las personas que habitan el territorio nacional, además de las y los chilenos que viven en el extranjero y buscan seguir vinculados con Chile. Para ello se considerará especialmente a los grupos históricamente excluidos, entre ellos: niños, niñas y adolescentes; personas con discapacidad o diversidad funcional; pueblo tribal afrodescendiente; cuidadoras y cuidadores de personas con dependencia; personas de sectores rurales, zonas rezagadas y de difícil acceso; personas migrantes: chilenos y chilenas en el extranjero: personas privadas de libertad; adultos y adultas mayores; y personas diversas sexo-genéricamente y todos los que se encuentren en una situación similar de exclusión.

Para cada uno de esos grupos, se tendrá en cuenta la pertinencia de las actividades como la implementación de las consideraciones que el Programa de Educación Popular Constituyente establecerá.

Artículo 121.- Contenidos mínimos. Los contenidos a transmitir por medio de las actividades y metodologías de Educación Popular Constituyente serán, al menos, los siguientes:

- i) Qué es la Constitución, cómo nos influye nuestra Constitución y cuál es el sistema político actual.
- ii) Información contingente sobre la Convención Constitucional.
- iii) Información de todos los procesos de participación en la Convención Constitucional.
- iv) Capacitación en las temáticas de las discusiones de contenidos de la Nueva Constitución.
- v) Nueva Constitución. Preparándonos para el plebiscito de salida.

Los criterios relevantes de cada uno, así como sus especificaciones, estarán contenidas en el Programa de Educación Popular Constituyente, serán desarrollados por los órganos definidos en el artículo 4 y se definirán siempre con un criterio de pluralidad y neutralidad.

Artículo 122. Estrategias para una educación popular constituyente. Se utilizará la diversidad de métodos y estrategias disponibles para cumplir los objetivos y alcanzar la población objetiva definida en el artículo 7, con los contenidos mínimos establecidos, considerando de forma no taxativa: i) Redes sociales; ii) Textos, informes y guías; iii) Radio y Televisión; iv) Prensa Escrita; v) Sistema Educativo Formal; vi) Talleres de formación y actividades transversales; ;vii) Charlas abiertas.; viii) Cápsulas educativas y archivos multimedia.; ix) Glosarios constituyentes para la población general como infantil, y x) la plataforma digital de la Convención Constitucional.

Todas las actividades se realizarán siempre respetando los protocolos definidos por la autoridad sanitaria.



JAVIER IGNACIO TOBAR

Secretario Abogado de la Comisión Provisoria de Participación Popular y
Equidad Territorial
Convención Constitucional

Valparaíso, a 28 de agosto de 2021.